



En Barcelona, a

EXPTE. Nº

714

HECHOS

PRIMERO.- Don y Doña

cuyas restantes menciones de identidad constan, promovieron el presente expediente en solicitud de que se autorice la celebración de matrimonio civil entre ambos, escogiendo inicialmente lugar y funcionario ante quien celebrarlo.

SEGUNDO.- Seguido el expediente por los trámites establecidos por la legislación del Registro Civil, con la solicitud y durante el mismo se han aportado los preceptivos documentos debidamente legalizados cuando ha sido preciso, habiéndose practicado audiencia reservada de los contrayentes así como dada la debida publicidad en la forma reglamentariamente establecida, pasando luego el expediente al Ministerio Fiscal que ha emitido dictamen favorable a la autorización del matrimonio.

TERCERO.- En la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- De las actuaciones practicadas ha quedado acreditado que los promotores se hallan en edad núbil y poseen libertad de estado para contraer matrimonio, sin que se encuentren afectados por deficiencias psíquicas ni por obstáculos o impedimento legal alguno a aquellos fines, por lo que dándose los requisitos de los arts. 44 y 45 del Código Civil y ninguno de los supuestos del 46 y 47 del mismo y, de conformidad con el dictamen emitido por el Ministerio Fiscal, ha de estimarse que los promotores reúnen los requisitos de capacidad establecidos en aquel Código para contraer matrimonio entre sí y, habiéndose cumplido los actos y diligencias del expediente previo y siendo competente este Registro Civil según los arts. 238 y ss. del Reglamento del Registro Civil, a tenor de lo dispuesto en el art. 56 del mencionado Código, y teniendo asimismo en consideración la Resolución-Circular de la DGRN del 29 de julio de 2005, procede acceder a la solicitud en todos sus extremos.



SEGUNDO.- El art. 57 del Código Civil establece el lugar y ante la autoridad que puede llevarse a cabo la prestación del consentimiento, bien a petición de los contrayentes, bien de oficio, debiendo a su vez tales autoridades tener en cuenta lo establecido en el siguiente art. 58 de aquel Código así como en su caso el art. 37 del RRC y el Acuerdo de 18 de noviembre de 1981, la Resolución de 26 de Abril de 1.983, la Instrucción de 26 de noviembre de 1.985, y especialmente la Instrucción de 26 de enero de 1.995 todos ellos de la Dirección General de los Registros y del Notariado. Por todo lo que, notificado el presente a las partes, en ejecución de la misma, llévense a cabo las correspondientes actuaciones para la efectividad de la prestación del consentimiento en la forma solicitada por los interesados.

PARTE DISPOSITIVA

AUTORIZO la celebración de matrimonio civil entre los promotores de este expediente, Don _____ y Doña _____

El actor formal de celebración se llevará a cabo, conforme tienen solicitado los interesados, por delegación, ante el **ALCALDE DE BARCELONA.**

Una vez firme esta resolución, dispóngase lo necesario para su eficacia, remitiendo oficialmente al Ayuntamiento relación de todos los datos de uno y otro contrayente que deban figurar en la inscripción.

Así lo acuerda el/la Ilmo/a. Magistrado/a D/ña..

Juez/a Encargado/a de este Registro Civil de Barcelona.

El Magistrado/a-Juez/a